



CUT: 166166-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0097-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 03 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 166166-2023, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20156476804; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 141-2019-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/DPMM**; y, el **Informe Legal N° 0622-2024-ANA-OAJ**, que recomiendan declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹ establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y **prorrogable**, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y **prórrogas** de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la **prórroga** del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, asimismo, según el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 141-2019-ANA-DCERH**, se otorgó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU** la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Yuracyacu del proyecto "*Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu*", distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, lo cual ocurrió el 28.09.2020;

Que, el **24.08.2023**, mediante el Oficio N° 0570-2023-MDY/A, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 141-2019-ANA-DCERH;

Que, a través del Oficio N° 0466-2024-ANA-DCERH, esta Dirección, remitió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU** el Informe Técnico N° 0033-2024-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente. El citado oficio fue notificado al administrado el **04.04.2024** conforme se desprende de la evidencia de notificación electrónica registrada en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante el Oficio N° 0202-2024-A/MDY, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU** solicitó la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones; concediéndosele, a través del Oficio N° 0734-2024-ANA-DCERH un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, computados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado con el Oficio N° 0466-2024-ANA-DCERH;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DCERH/DPMM** (en adelante, Informe Técnico), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se ha determinado que transcurrieron más de treinta (30) días hábiles de paralización del procedimiento administrativo, por lo que, concluye y recomienda declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 202 del TUO de la LPAG; y, en caso, verifique la existencia de vertimiento no autorizado, la Administración Local de Agua Alto Mayo,

evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0622-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el administrado;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre el abandono del procedimiento administrativo de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR Yuracyacu del proyecto "*Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Yuracyacu*", distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja y departamento de San Martín; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

Artículo 2.- Acciones de fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Alto Mayo, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe las acciones administrativas que correspondan implementar en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU**

3.2. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS